

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00275-00  
Auto de Trámite**

Santiago de Cali, septiembre 6 de 2022

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora para que se libere despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles embargados, el juzgado RESUELVE:

Previamente y con el fin de decretar el secuestro de los bienes inmuebles objeto de las medidas previas, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que aporte los LINDEROS de estos.

Lo anterior, por cuanto en la solicitud de las medidas previas no obran los linderos de los inmuebles, ni se aportó documento alguno del cual se puedan extraer, requisito necesario para que pueda procederse al secuestro de los inmuebles embargados como se desprende de la lectura integral del inciso final del artículo 83 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

48

Firmado Por:  
**Libardo Antonio Blanco Silva**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec1f8d50e2a701e0ed04a45a19643af4588e9a0b61c6caa95767921623a3ac4**

Documento generado en 06/09/2022 03:28:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**